



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS



Licencia Ambiental No. 060-2015

Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID"

Categoría: "DOS (2)"

Propietario: "CORPORACION MUNICIPAL DE VALLADOLID"

Ubicación: MUNICIPIO DE VALLADOLID, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Vigencia: CINCO (5) AÑOS, VALIDO HASTA JULIO DE 2020 (EXP. 2015-LA-00143)

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de JULIO de 2015

Secretario de Estado



Secretario General







GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

SERNA FOLIO No. 192

RESOLUCIÓN No.0606-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de julio del año dos mil quince.

VISTO: Para resolver la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID", ubicado en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, entre coordenadas UTM: Punto 1: X: 0312660, Y: 1565596 Colector principal Las Pilas; Punto 2: X:0312712, Y: 1565596 Colector principal El Colegio; Punto 3: X: 0312831, Y: 1565471 Planta de Tratamiento de Las Pilas; Punto 4: X: 0312768, Y: 1565264 Comienzo de etapa El Colegio; Punto 5: X: 0313220, Y: 1564426 Planta de Tratamiento; Punto 6: X: 0313215, Y: 1564462 pozos de absorción; Punto 7: X: 0312644, Y: 1564239 inicio plan chino; Punto 8: X: 0312507, Y: 1564702 fin plan chino; Punto 9: X: 0312491, Y: 1564671 pozos de absorción; presentada por el Abogado VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLADOLID.- Ejecutado por el Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).- Categoría 2.



CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito y demás documentos fueron presentados en fecha quince de mayo del año dos mil quince y admitida el dieciocho del mismo mes y año, tal como consta en providencia que corre agregada a folio No.163 del expediente No.452020-141326-2015-LA-00143; dándole traslado de las diligencias la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y posteriormente a la Unidad de Servicios Legales para emitir los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el proyecto consiste en la construcción de 3,918.55 mts lineales de alcantarillado sanitario, el cual se construirá en tres fases, 1. La Pila de 1,47.95 mts, 2. El Colegio de 2,071.23 mts lineales, 3. Plan Chino de 1,672.37 mts lineales que trataran el agua de dos formas: por medio de una planta de



tratamiento y por medio de pozos de absorción. El proyecto beneficiará a 300 familias del casco urbano del municipio de Valladolid, Lempira.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental, a parte de los requisitos legales del caso, viene precedida del Dictamen Técnico que emitió la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**), por ser este el órgano que por mandato de la Ley es el facultativo responsable del establecimiento de las estrategias, obras, acciones, que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**), en su condición ya expresada, se ha pronunciado mediante Informe Técnico **No.793/2015**, concluyendo:

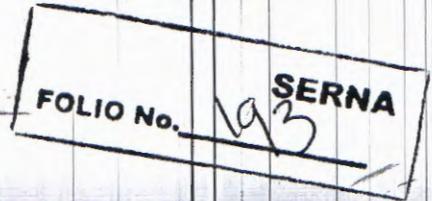
1. El Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID**", en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, **no ha iniciado actividades de construcción**. Según inspección de campo realizada en fecha 17 de junio del presente año.
2. El monto de la inversión del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID**", es de cinco millones, setenta y tres mil, doscientos veintisiete lempiras con treinta y nueve centavos. (**Lps.5,073,227.39**).
3. El sitio donde se construirá el proyecto no se encuentra dentro de un Área Protegida por lo tanto no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre SINAPH.
4. Se presentó el Formulario SINEIA F-02, Plan de Gestión Ambiental Matriz de Medidas Ambientales Generales, Medidas Específicas para proyecto, Reactores Anaeróbicos con zanjas de Infiltración, Apertura de caminos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta Secretaría de Estado por lo que **se da por**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS



aceptado, debiendo el Proponente cumplir con las Medidas de Control Ambiental, así como las propuestas en el Plan de Gestión propuesto.

5. Vista y analizada la información presentada para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID"**, se determina que el mismo **es ambientalmente viable** debiendo cumplir obligatoriamente con las medidas de control ambiental establecidas por MIAMBIENTE, así como las propuestas en el Plan de Gestión Ambiental presentado y conforme a la tabla de Categorización el proyecto corresponde al **Sector "Desarrollo Urbano"**, (inmobiliario y de infraestructura diversa) del subsector del "Desarrollo Urbano", (inmobiliario y de infraestructura diversa), con **Categoría** de "Construcción" de la **División** "construcción" con nombre de la **Actividad** "Acueductos y Alcantarillados" con CIU 3:SC, **Descripción** "No incluye la Planta de Tratamiento de aguas residuales" que utiliza el criterio técnico de **metros lineales**, Ubicándose el proyecto en la **Categoría 2**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen **No.492-2015**, pronunciándose de manera **FAVORABLE**, a la solicitud de Licencia Ambiental, para la operación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID"**, asimismo que el Titular del Proyecto deberá cumplir obligatoriamente con las Medidas de Control Ambiental establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a Decreto No.181-2007; publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de Julio del año 2010, reforma el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente, el cual establece literalmente lo siguiente: "Los Proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de Administración Pública, estarán exentos del pago de las tarifas por Licencias y Auditorías Ambientales".

CONSIDERANDO: Que la Licencia Ambiental es el permiso extendido por ésta Secretaría de Estado, en el cual se hace constar que el Peticionario ha cumplido

en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para iniciar un proyecto; sin perjuicio que si durante el proceso de control y seguimiento, se detectan nuevos impactos no considerados en su momento, el Peticionario deberá proceder a realizar las medidas o actividades necesarias que le dicte esta Secretaría.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente, así como la protección de las condiciones ambientales en la comunidad.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en nombre del Estado de Honduras y en aplicación a los Artículos: **80** de la Constitución de la República; **1, 7, 36 numeral 8), 116, 120 y 122** de la Ley General de la Administración Pública; **1, 19, 23, 26, 83** de la Ley de Procedimiento Administrativo; **1, 5, 11 inciso m) y ñ)**, de la Ley General del Ambiente; Decreto **No.181-2007; 4 numeral 29), 24, 72** del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo **No.189-2009**, de fecha 31 de Diciembre del año 2009).

RESUELVE:

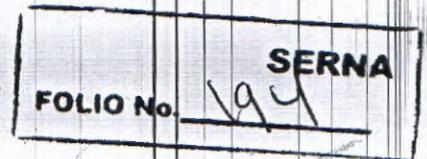
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID"**, ubicado en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, entre coordenadas UTM: **Punto 1: X: 0312660, Y: 1565596** Colector principal Las Pilas; **Punto 2: X:0312712, Y: 1565596** Colector principal El Colegio; **Punto 3: X: 0312831, Y: 1565471** Planta de Tratamiento de Las Pilas; **Punto 4: X: 0312768, Y: 1565264** Comienzo de etapa El Colegio; **Punto 5: X: 0313220, Y: 1564426** Planta de Tratamiento; **Punto 6: X: 0313215, Y: 1564462** pozos de absorción; **Punto 7: X: 0312644, Y: 1564239** inicio plan chino; **Punto 8: X: 0312507, Y: 1564702** fin plan chino; **Punto 9: X: 0312491, Y: 1564671** pozos de absorción; presentada por el Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLADOLID.- Ejecutado por el Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).- Categoría 2.

SEGUNDO: Exonerar del Pago de la tarifa por expedición de Servicio de Evaluación Ambiental a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLADOLID**, para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID"**, en aplicación del Decreto No.181-2007.

TERCERO: La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLADOLID**, dará estricto cumplimiento a las medidas de Control Ambiental propuestas en el Plan de Gestión Ambiental (folios No.122, 123, 125, 127, 128, 130 y 132), así como las establecidas por esta Secretaría de Estado que se detallan a continuación:

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

1. Levantamiento topográfico con coordenadas de vértices en UTM WGS84 o rumbos y distancias con al menos 3 vértices identificados con UTM WGS84
2. Si durante los trabajos de construcción se encuentran vestigios de interés histórico o arqueológico que formen parte del patrimonio cultural, el Proponente del proyecto está en la obligación de informar inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, con el objetivo de que este como Ente Regulador tome las medidas necesarias para su protección o rescate. No debe removerse ni eliminar ningún objeto encontrado o descubierto. Se deben suspender los trabajos en la zona en particular para cumplir con lo establecido en el Artículo No.2 y 43 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No.220-97.
3. Para minimizar las emisiones de polvo durante las actividades de construcción y acarreo de material se deberá humedecer periódicamente el área de trabajo a fin de evitar molestias a vecinos y poca visibilidad a transeúntes y al tránsito



vehicular. No se permitirá la utilización de aceite quemado para prevenir este impacto.

4. Las volquetas y demás vehículos empleados en el acarreo de materiales y/o desechos de construcción, no deberán exceder su límite de capacidad de carga y deberán contar con toldos que los cubra completamente para evitar la dispersión de materiales y desechos sobre las vías de acceso.
5. Cuando se proceda a la preparación de mezclas, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión accidental de mezcla fuera del área establecida, se procederá a readecuar dicho sitio.
6. Las instalaciones temporales, oficinas y/o bodegas deberán estar ubicadas a una distancia no menor de cien (100) metros de cuerpos de agua superficiales y deberán contar con:
 - a. Agua destinada para consumo humano que cumpla con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para la Calidad de Agua Potable, publicada en el Diario Oficial el 04 de octubre de 1995.
 - b. Mantener en un lugar accesible para los empleados, un botiquín que contenga los medicamentos básicos para la atención de primeros auxilios.
 - c. Letrinas portátiles para la disposición de las excretas generadas por los constructores, a las cuales se les dará mantenimiento y desinfección periódica. El número de letrinas estará en relación con el número de trabajadores, debiendo existir una (1) letrina por cada diez (10) trabajadores. La disposición final de las excretas humanas deberá llevarse a cabo en un sitio acordado por la UMA de Valladolid.
7. El terreno utilizado como campamento, tanto para el personal como para la maquinaria, deberá quedar restaurado a su estado original previo a su abandono.
8. Evitar la acumulación de residuos y/o materiales de construcción sobre aceras y/o vías públicas, asegurando de esta manera el libre tránsito de vehículos y peatones. Asimismo, el Proponente deberá abstenerse de apilar desechos



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

FOLIO No. 195 SERNA

cerca de cursos de agua, áreas verdes o cualquier otro sitio no autorizado por la UMA de Valladolid.

9. Cuando se realice la apertura de zanjas para colocación de tubería y para evitar el deslave de suelo y posterior afectación a las corrientes de agua, se tomarán en cuenta las siguientes recomendaciones :

- a. El material extraído de la zanja se colocara dentro del derecho de servidumbre y quedara apilado hasta que se utilice nuevamente para relleno o sea dispuesto en el sitio establecido por la UMA de Valladolid.
- b. El material extraído no debe permanecer al descubierto por más de treinta (30) días y en caso de ser necesario se colocará un barrera impermeable en la base de la pendiente (del promontorio de material) para evitar su lavado por la lluvia.
- c. Las zanjas para la instalación de tuberías no deberán permanecer abiertas por más de cuatro (4) días.

10. A fin de evitar daños a la salud de los trabajadores debido a partículas en suspensión, ruido y exposiciones de la piel a materiales corrosivos, durante la etapa de construcción, el Proponente deberá proporcionar a los trabajadores equipo de seguridad ocupacional tales como: Cascos; Botas de hule; Protectores visuales; Guantes; Protectores auditivos y Mascarillas contra el polvo.

11. El mantenimiento de la flota vehicular y demás maquinaria deberá realizarse en un sitio adecuado para tal fin, preferiblemente en un taller mecánico. De no ser posible, el Proponente deberá adecuar un sitio de carácter temporal, debidamente impermeabilizado con sus respectivas cunetas para la canalización de sustancias oleosas en caso de ocurrir derrame. Asimismo, se procurará que dicho sitio se encuentre alejado de cuerpos de agua y otras zonas de importancia ambiental.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS
GENERAL
HONDURAS, C.A.

SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS
GENERAL
HONDURAS, C.A.

ETAPA DE OPERACIÓN

1. El Proponente deberá contar con un Programa de Mantenimiento Preventivo, que incluya la revisión periódica del estado de las estructuras, dispositivos de

seguridad (válvulas), mediante el cual se verifique que no existen obstrucciones por la acumulación de sedimentos en las tuberías de la red, conexiones domiciliarias, pozos de inspección y otras obras.

2. Se deberán capacitar al personal de la municipalidad (2 personas como mínimo) para la limpieza de las cajas de registro y el mantenimiento del sistema, una vez que el proyecto sea entregado a la Municipalidad de Valladolid.
3. Las cajas domiciliarias y pozos de inspección deberán permanecer con sus respectivas tapaderas.
4. El Titular deberá instruir a los usuarios del proyecto sobre la prohibición de descargar líquidos corrosivos e inflamable, grasas y basura en general en el alcantarillado sanitario, a fin de cumplir su funcionalidad.
5. Proveer al personal que labore en las actividades de mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario del equipo de seguridad ocupacional, como ser: mascarillas, protectores visuales, guantes, botas, capote y overoles, entre otros.
6. Dotar al personal laborante de agua para consumo humano, con la calidad establecida en la Norma Técnica para la Calidad de Agua Potable, publicada en el Diario Oficial el 04 de octubre de 1995.
7. La Planimetría presentada en el Estudio Ambiental deberá ser georeferenciada en modelo Geocial WGS84 con el propósito de facilitar la inspección de Control y Seguimiento en relación al alcantarillado aprobado.
8. Se deberán realizar muestreos de calidad de agua de los cuerpos receptores de las lagunas de tratamiento de aguas residuales, para ello al menos deberán tomar los siguientes puntos: entrada de las aguas residuales (agua cruda) previo a ingresar a la planta de tratamiento; a fin de verificar la eficiencia del sistema. Dichos análisis deberán apegarse a la Norma Técnica para Regular



las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario Publicado a la Gaceta el 13 de diciembre de 1997.

Los análisis del efluente se realizarán de la siguiente manera:

- a. Semestralmente, tanto del afluente (agua cruda) como del efluente (agua tratada) de los siguientes parámetros:

Table with 2 columns: No., Parámetro. Rows include Coliformes fecales, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, and Demanda biológica de oxígeno (DBO).

- b. Semestralmente, tanto del afluente (agua cruda) como del efluente (agua tratada) de los siguientes parámetros:

Table with 2 columns: No., Parámetro. Rows include pH, manda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y aceites, Color, Nitrógeno Totalkjeldahi, and Detergentes.



Dichos análisis deberán ser realizados en laboratorios certificados y los resultados tendrán que estar disponibles en el momento que las autoridades responsables del control y seguimiento del proyecto las soliciten. Los cuales deberán presentarse de manera trimestral.

- 9. El proyecto deberá contar con una barrera viva, con Especies nativas de la Zona de rápido crecimiento.



Disposiciones Generales

1. Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA/MIAMBIENTE) se reserva el derecho de realizar Control y Seguimiento a las Medidas de Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas las mismas deberán ser acatadas por el Titular en el plazo que se señale para tal efecto.
2. La Unidad Municipal Ambiental (UMA) de Valladolid, Lempira será el responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DE VALLADOLID"**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental, informando a las Autoridades de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.
3. La extensión de la Licencia Ambiental contempla única y exclusivamente lo visto y analizado. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el Titular presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación del proyecto acompañada de la documentación correspondiente a su categoría según la Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo No.1714-2010).
4. En caso que el Proponente pretenda realizar un cambio que no se encuentre en la Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo No.1714-2010) notificará a MIAMBIENTE sobre el mismo, a fin de que esta Secretaría emita las recomendaciones pertinentes
5. El otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al Titular de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.
6. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana a la empresa, como resultado de las actividades de construcción y operación, serán responsabilidad del Proponente del proyecto quien lo remediará a su costo.
7. El Titular tendrá que entregar una copia de las Medidas de Control Ambiental y copia de la respectiva Licencia Ambiental a Unidad Municipal Ambiental (UMA)



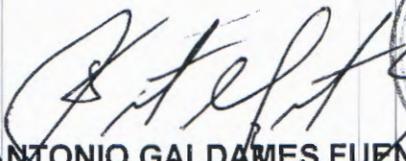
- de Valladolid, Lempira en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
8. El Titular deberá presentar ante MIAMBIENTE y a la Unidad Municipal Ambiente (UMA) de Valladolid Lempira, Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de **carácter semestral**, que refleje el debido acatamiento de las Medidas de Control Ambiental establecidas por MIAMBIENTE; y las medidas establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, su elaboración se realizará conforme a lo establecido dentro de la Forma DECA-019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA). Debiendo ser elaborado por un Prestador de Servicios Ambientales (PSA) con registro vigente en MIAMBIENTE, dicho informe deberá anexar el acuse de recibo de la División Municipal Ambiental de Valladolid, Lempira para ser presentado ante esta Secretaría.
 9. Es obligación del Titular que los empleados implementen lo establecido en las Medidas de Control Ambiental por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en las actividades de operación del proyecto.
 10. El Titular estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas de Control Ambiental estipuladas con MIAMBIENTE, en el tiempo y forma establecida.
 11. Durante la inspección de Control y Seguimiento, el Titular deberá contar con una copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas de Control Ambiental, Permiso de Operación vigente extendido por la Unidad Municipal Ambiente (UMA) de Valladolid, Lempira resultados de monitoreo y análisis de contaminantes, entre otros.
 12. En caso que el proyecto traslade o cierre sus operaciones, el Titular solicitará en el mismo expediente la respectiva auditoría de cierre, adjuntando una propuesta del plan de abandono a implementar, debiendo notificar a la MIAMBIENTE con tres meses de anticipación al inicio de actividades de cierre. Previo a iniciar la reubicación de sus instalaciones, el Titular tendrá que solicitar y obtener la Licencia.

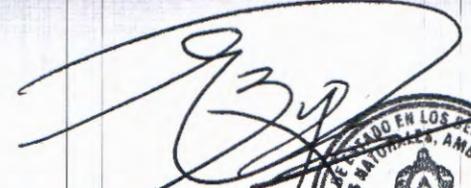


CUARTO: La Licencia Ambiental tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su otorgamiento, el Titular deberá proceder a solicitar con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, la respectiva renovación, ante esta Secretaría de Estado.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental de Valladolid, departamento de Lempira, al Titular y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), para el respectivo Control y Seguimiento.- **NOTIFIQUESE.**

EXP.No.452020-141326-2015-LA-00143
RESOLUCION No.0606-2015


JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS


NARCISO E. MANZANAREZ ROJAS
SECRETARIO GENERAL

RSE

En la Ciudad de Tegucigalpa, a las Once con cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil quince, me doy por notificado de esta resolución, que antecede con N° 0606-2015 referente al proyecto Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento del Casco Urbano de Valladolid localizado en el municipio de Valladolid departamento de Lempira. Que se me facilite una copia de esta resolución para remitirla al titular del proyecto.

